

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 029

Fecha Estado: 24/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220010042800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA AMANDA SANCHEZ BUSTAMANTE	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/02/2022		
05615310300220170036400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERMAN GOMEZ MONTOYA	BLANCA SOFIA MARIN MURILLO	Auto resuelve solicitud No acepta notificación por aviso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/02/2022		
05615310300220190006900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA	BERNARDO DE JESUS BEDOYA VELASQUEZ	Auto requiere a secuestre saliente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/02/2022		
05615310300220190017700	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS VELEZA LTDA.	Auto que niega lo solicitado No acepta renuncia poder. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190032700	Verbal	COMPAÑIA DE MARIA NUESTRA SEÑORA MEDELLIN	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	Auto que accede a lo solicitado Corrige acta. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/02/2022		
05615310300220200021300	Ejecutivo Singular	M-MEDICAL S.A.S.	ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA SAS	Auto pone en conocimiento Respuesta Cámara Comercio de Medellín. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/02/2022		
05615310300220210006300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FRANCISCO GERARDO HINCAPIE GOMEZ	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	23/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00069 00
Asunto	Requiere a secuestre saliente

En atención a lo manifestado por la nueva secuestre, sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S. (archivo 027), se requiere nuevamente al secuestre saliente, señor GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, para que allegue acta de entrega al secuestre designado, del bien objeto de la medida cautelar y que está bajo su custodia.

Asimismo, se requiere al nuevo secuestre para que preste colaboración a la parte demandante para la realización de avalúo

Comuníquese lo anterior a los secuestres antes nombrados en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia y con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f17342da7330ab06ce4d72197ca0dbb6fb4f2a09af16109058a41aa34bffd**

Documento generado en 23/02/2022 09:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00177 00
Asunto	No acepta renuncia al poder, requiere a apoderado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado del demandante, abogado OSCAR DARÍO CANO BETANCUR (archivo 029), teniendo en cuenta que no se allegó prueba de la comunicación remitida específicamente al poderdante en tal sentido.

Se requiere entonces al abogado para que remita a este juzgado la documentación señalada en la citada regla, a fin de aceptar la renuncia al poder.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aaf4c528b6df50fc5f4ec202171a7824983678f0e7594102834e07b5a3efe3c**

Documento generado en 23/02/2022 09:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00327 00
Asunto	Corrige acta

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial allegado al expediente digital en fecha 22 de febrero de 2022, se procede a corregir el acto donde se plasmó el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en audiencia llevada a cabo el día 18 de febrero de 2022, en el sentido de precisar que la COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA MEDELLÍN otorgará a las demandadas una tolerancia de paso, por lo que debe cambiarse la palabra “donará” por “otorgará”.

En consecuencia, el acta de la audiencia debe leerse de la siguiente manera:

“COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA DE MEDELLÍN otorgará una tolerancia de paso a las demandadas, CONSTRUCTORA SERVING S.A.S. y PROMOTORA CASTILLANA S.A.S. y los terceros que hayan negociado o negocien con ellas en los terrenos en donde hoy se desarrolla la urbanización LLANOGRANDE HILLS u otros terrenos futuros que ellos puedan desarrollar como constructores, promotores o en la cadena constructiva, lo cual no constituye ni constituirá servidumbre. Este acuerdo se registrará por las siguientes cláusulas: Primera. Para la tolerancia de paso no habrá restricción vehicular o del tipo de maquinaria a ingresar por la vía privada. Segunda. COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA DE MEDELLÍN se exime de pagar cualquier costo de mantenimiento del carretable objeto de discusión y transacción. Parágrafo. El mantenimiento de la vía que hagan los interesados no autoriza la modificación de la misma, es decir, no se puede ampliar el carretable. Tercera. Por esta tolerancia de paso se pagarán solidariamente por parte de los demandados, CONSTRUCTORA SERVING S.A.S. y PROMOTORA CASTILLANA S.A.S., a la demandante COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA DE MEDELLÍN una suma total de \$275.000.000,00 moneda legal,

suma total que será pagadera en cuatro cuotas así: a. Una primera cuota de \$68.750.000,00 pagaderos dentro de la semana siguiente a este acuerdo [a más tardar el 25 de febrero de 2022]. b. Una segunda cuota de \$68.750.000,00 pagaderos el 18 de marzo de 2022. c. Una tercera cuota de \$68.750.000,00 pagaderos el 18 de abril de 2022. d. Una última cuota de \$68.750.000,00 pagaderos el 18 de mayo de 2022. [Estos pagos se realizarán en la cuenta de ahorros de Bancolombia S.A. número 10275000037]. Cuarta. Adicionalmente, las partes del proceso, de común acuerdo solicitan al Juzgado que ordene a la aseguradora la devolución de los costos de la póliza o caución pagada por la demandante y que fue otorgada para la imposición de la medida cautelar en este proceso, considerando que esta no fue necesaria. Quinto Se excluye de las obligaciones de pago a ALIANZA FIDUCIARIA S.A.”

En todo caso, se recuerda que el acuerdo conciliatorio es el que consta en la grabación, constituyendo el acta una guía para facilitar la lectura expedita del mismo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adbe1c47c3d38588b2f1b6b2fe8a3cd3a921ea019af59d9d8cb59ae43a147c4**

Documento generado en 23/02/2022 09:18:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00213 00
Asunto	Pone en conocimiento respuesta suministrada por la Cámara de Comercio de Medellín

Se pone en conocimiento respuesta procedente de la Cámara de Comercio de Medellín (archivo 072).

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159bd1c2a5055d7e47aa093393f1d81bec1ee1de61c092e7b01d388e5860f000**

Documento generado en 23/02/2022 09:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00063 00
Asunto	Reconoce personería y requiere a secretaria compartir vínculo de acceso a expediente electrónico

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la abogada MARÍA CRISTINA RAMÍREZ DUQUE para representar al demandado, señor FRANCISCO GERARDO HINCAPIÉ GÓMEZ (archivo 037).

Se requiere a secretaria para que comparta a dicha apoderada el vínculo de acceso al expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb463f1dab6977e90bf902bf187a0a5e4d9a7ce62acbde4ef684bba139305dac**

Documento generado en 23/02/2022 09:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2001 00428 00
Asunto	Responde petición y requiere a secretaría

Se informa que no puede accederse a las solicitudes realizadas en el presente asunto por cuanto el expediente del radicado de la referencia **no se encuentra escaneado y precisamente se encuentra en proceso de digitalización**, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente digitalizado se podrá gestionar lo pertinente por los apoderados de las partes, pero se requiere a secretaría para que se gestione la remisión del expediente escaneado lo antes posible ante los terceros encargados a fin de poder resolver lo solicitado.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34eabc0ebafe657b3029a016000ca4626efe4b259451ca27233bfb160c16c7b**

Documento generado en 23/02/2022 09:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00364 00
Asunto	No acepta notificación por aviso realizada a la demandada y requiere

No se acepta la notificación por aviso que se intentó realizar en relación con la demandada BLANCA SOFÍA MARÍN MURILLO (archivo 005), por cuanto en la misma se indicó que la demandada debe comparecer al Despacho a recibir notificación personal, lo que puede confundir a la demandada, por cuanto la notificación por aviso es una notificación en sí misma, tal como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandante para que repita la notificación por aviso ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3414bdb1a8358b853cddf3d81a647686dc01e62257fb4a5af80863573a6516b**

Documento generado en 23/02/2022 09:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>